

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se presentarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptua de esta disposición á los señores Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 656.

El Sr. Alcalde constitucional de esta ciudad me dice en 7 del corriente lo que sigue.

«Los nobles sentimientos y las generosas ofertas del Cirujano D. Eustasio Castaño consignados en el oficio de que elevo á V. S. adjunta copia, no deben quedar ignorados del público.

El Ayuntamiento ha creído que estaba en el caso de pagar un tributo de reconocimiento al D. Eustasio, acordando que se insertase su citado oficio en el Boletín oficial de la provincia, y ruego á V. S. por lo tanto que se digne disponer que así se verifique.

Dios guarde á V. S. muchos años. Leon 7 de Diciembre de 1854.—Mauricio Gonzalez.

Comunicacion que se cita.

En contestacion al oficio de V. S. 29 de Noviembre último, referente á nombrarme como Cirujano del Cuartel de Santa Marina y Renueva, por si llegase á invadir la capital la epidemia del cólera-morbo asiático, con los otros dos profesores que se designan; debo manifestar que me prestaré gustoso á egercer los actos de mi profesion, pero como sea acaso necesario practicantes para las operaciones menores que ocurran, bajo las órdenes de aquellos; y teniendo, como tengo, un hijo cursante en el Instituto de esta capital en segundo año de Filosofía elemental, y en disposicion de desempeñar el cargo de tal practicante, desearia que esa Ilustre Corporacion ó la Junta de Sanidad dispusiera de su persona para semejantes casos; previo el

oportuno nombramiento obligándose, como su padre, á egercerla sin ninguna retribucion mas que el buen deseo de ser útil á la humanidad doliente.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial tan filantrópicos sentimientos para que sirvan de satisfaccion al interesado y de estímulo á los que por sus conocimientos puedan prestar los servicios que tan generosamente ofrece en nombre de su hijo D. Eustaquio Castaño. Leon 12 de Noviembre de 1854.—José Maria Ugarte

Núm. 637.

En virtud de exorto del Juez de 1.^a instancia del partido de Sahagun, se previene á los Alcaldes constitucionales, dependientes de vigilancia pública, é individuos de la Guardia civil, la captura de tres ladrones que el día 13 de Noviembre último al sitio llamado Vallehondo término de Villamoratiel robaron á varios vecinos de Galleguillos, y caso de ser habidos se remitirán á disposicion de dicho Juzgado.

Señas de los ladrones.

El uno es alto de buen color, tierno de ojos, pantalón como de pana color alagartado, sombrero bajo de bastante ala, edad como de 40 años, grueso, barba poca. Otro mas bajo, edad como el anterior, color cetrino, recién afeitado, aspecto severo, pelo negro, sombrero bajo color canela, capa de paño usada, pantalón de paño oscuro, chaqueta de paño pardo. Del otro no se dan señas, todos tres montados en caballos ó yeguas y armados. Leon 8 de Diciembre de 1854. José Maria Ugarte.

Núm. 658.

Habiéndose ausentado de S. Martín de Val-

detener Juan Perez hijo de Valentin y Francisca de Reyero cuyas señas á continuacion se expresan: los Alcaldes constitucionales, empleados de vigilancia pública, é individuos de Guardia civil, procurarán su captura, y caso de ser habido, le conducirán á las órdenes del Alcalde constitucional de Prado.

Señas de Juan Perez.

Edad 25 años, estatura mas de 5 pies, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barbampino.

Ropas.

Capote y el vestido ordinario del pais. Leon 11 de Diciembre de 1854.=José María Ugarte.

Núm. 659.

En la Gaceta de Madrid del Miércoles 6 de Diciembre se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Carreas. = Circular.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) que el retraso del correo que salió de Valladolid con la correspondencia de Asturias el dia 23 de Octubre último, fue ocasionado por haber ocupado el Gobernador de la provincia el tiro que debia conducir la silla-correo en el viaje que hizo á Rioseco, se ha servido acordar que siempre que ocurra alguna novedad que haga necesario detener la salida del correo, á juicio de los Gobernadores, tengan presente lo que previene el capítulo 12, título 16 de la ordenanza general del ramo; y caso de detencion momentánea, esten obligados á dar cuenta á S. M., á fin de que, con conocimiento de causa, pueda probar ó desaprobar su determinacion.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1854.=Francisco Santa Cruz.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

Núm. 640.

Comision provincial de Instruccion primaria de Leon.

Por Real orden de 17 de Noviembre último S. M. la Reina despues de haber oido el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, y de conformidad con él se ha dignado resolver tenga lugar la mejora de dotacion de los pueblos que se expresan y en la forma siguiente.

Para la dotacion del maestro de Mansilla las Mulas.	3000
Id. para la maestra de id.	2000
Id. para la del maestro de Villamañan.	3000
Id. para la de la maestra de id.	2000

Id. para la del maestro de Lillo.	2500
Id. para la del de Sta. María del Páramo.	2500
Id. para la del de Almanza.	2500
Id. para la del de Pobladura de Pelayo García.	2500
Id. para la del de Villademor de la Vega.	2500
Id. para la del de San Justo de la Vega.	2000
Id. para la del de Carrizo.	2000
Id. para la del de Villafer.	2000

Y que sigan como hasta aqui las dotaciones de las escuelas de los pueblos del Fabero, Villaquejida, Riaño, Val de San Lorenzo, Arganza, Llamas de la Rivera, Oseja, Castrocontrigo, Cubillos y Algadefe: estando la Comision provincial á la mira de la riqueza de estos diez pueblos por si se aumentase, y fuera llegado el caso de proponer la mejora de dotacion con probabilidad al menos de hacerla efectiva.

En su consecuencia los Ayuntamientos citados incluirán en sus presupuestos municipales las dotaciones señaladas á los maestros y maestras, y en el caso de hallarse ya aprobados formarán uno adicional en que comprendan el aumento de mejora de dotaciones. Leon 11 de Diciembre de 1854.=José María Ugarte, Presidente.=Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Ardou, dotada con mil reales anuales, siendo de su obligacion formar toda clase de repartimientos municipales, y otros trabajos del Ayuntamiento. Los aspirantes á dicha plaza en el término de veinte dias desde la publicacion de este en el Boletin oficial, remitirán sus solicitudes francas de porte, al Alcalde constitucional de dicho Ayuntamiento. Leon 8 de Diciembre de 1854.=José María Ugarte.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera dotada con setecientos reales anuales, los aspirantes remitirán en el término de un mes sus solicitudes francas de porte al Alcalde del mismo Ayuntamiento. Leon 8 de Diciembre de 1854.=José María Ugarte.

D. Vicente Perez Martin, Juez de 1.ª instancia de esta villa de la Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente se hace notorio hallarse vacantes las dos plazas de alguaciles de este Juzgado por cesacion de los que las obtenian y hallarse mandado anunciarse en los Boletines oficiales de esta provincia, las limítrofes y Gaceta de Madrid, para que los aspirantes á ellas en el término de cuarenta dias á contar desde esta fecha dirijan á este Juzgado sus solicitudes documentadas y francas de porte, teniendo entendido que serán preferidos los sujetos que hayan pertenecido á la clase de sargentos, cabos y sol-

dados del ejército, que no tengan notas en sus licencias, que sepan leer y escribir y sean mayores de 25 años; advirtiéndose que el sueldo que tienen señalado dichos alguaciles es el de tres reales diarios y los derechos que con arreglo á arancel devenguen. Puebla de Sanabria y Diciembre 5 de 1854. = Vicente Perez. = Cayetano Mato, Secretario del Juzgado.

Juzgado de 1.ª instancia de Toro.

En el expediente para la exaccion de la responsabilidad civil impuesta por Real sentencia ejecutoria á D. Manuel Conde Perez escribano que fué del pueblo de Verdemañan en la causa sobre falsificacion de una escritura de venta de tierras, se anuncia en subasta pública por primer término de 9 dias á instancia del promotor fiscal y previa citacion del curador de los menores, hijos de aquel una escribanía numeraria en dicho pueblo de Verdemañan de este partido, la cual se halla tasada por los peritos de respectivo nombramiento en la cantidad de 20,000 reales y perteneció al difunto escribano Conde.

Quien quisiere hacer postura podrá verificarlo presentándose en este Juzgado y escribanía del actuario que se le admitirá siendo arreglada. Toro Diciembre 5 de 1854. = Manuel Perni Lezcano. = El escribano actuario, Pablo Alvarez de la Fuente.

Ayuntamiento constitucional de Villadecanes.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con 800 rs. anuales. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes francas de porte en dicha Secretaría en el término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia: pasados los cuales se proveerá en la persona que esta corporacion considere mas opta. Villadecanes y Diciembre 3 de 1854. = El Alcalde presidente, Antonio Corredeira.

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa dotada en novecientos reales pagados por trimestres de los fondos del Ayuntamiento. Las personas que aspiren á ella dirijirán sus solicitudes francas de porte á esta Alcaldía en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pasado que sea dicho término se proveerá en la persona que esta corporacion conceptúe mas á propósito para el desempeño. Vega de Espinareda Diciembre 5 de 1854. = Bernardo del Valle.

Alcaldía constitucional de la Robla.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de este Ayuntamiento dotada en la cantidad de cuatro mil cuatrocientos rs. vn. anuales pagados por tri-

mestre del fondo municipal, y cuyo facultativo tendrá obligacion de asistir sin retribucion alguna á los enfermos pobres. Los aspirantes á dicha plaza, dirijirán sus solicitudes francas de porte á mi autoridad, dentro del término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial. La Robla 28 de Noviembre de 1854. Juan Garcia.

Las juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, hacen saber á los contribuyentes vecinos y forasteros que posean fincas, rentas, foros, censos ó ganados sujetos á la contribucion de inmuebles, que en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín, presenten relaciones juradas en la Secretaría del respectivo Ayuntamiento de la riqueza que cada uno posea para formar el padron que ha de servir de base á la distribucion y repartimiento de la contribucion de cada uno de los siguientes Ayuntamientos:

Cimanes del Tejar,
Grajal.

Bercianos del Camino,
Villamontán.

LOTERIA PRIMITIVA.

El Sábado 30 de Diciembre se verifica la Extraccion en Madrid y se cierra el juego de la misma el Viernes 22 de dicho Diciembre.

BIBLIOTECA GENERAL DE ESCRIBANOS Y PROCURADORES,
Publicada por una reunion de los del Colegio de esta Corte.

Religiosidad, y exactitud en el cumplimiento de lo ofrecido.

Esmero, interés, extraordinaria baratura.

PROSPECTO.

Hay dos clases en nuestra nacion por lo general faltas de ciencia, pero acaso las mas avidas y dignas de saber, que aun acudiendo incesantemente á llenar el honroso puesto en que se hallan colocadas, luchando casi siempre con sus nobles quanto penosos deberes, y sin otro estímulo que el de su conciencia, su laboriosidad y su amor al progreso, no perdonan medio alguno para alcanzar una instruccion regularmente tan costosa como sus tareas, y que pocos ó ninguno de los que deben les proporcionan.

Verdad es que en estos últimos tiempos, merced á los afanes y desvelos de algunos jóvenes llenos de ardiente fé y de amor hácia su clase, la de Notarios especialmente ha adquirido algunos grados mas de esplendor, que la han hecho visible entre las demas del Estado, aunque todavia se halla distante de lucir en el brillante y anchuroso campo en donde debiera mostrar sus galas. La de Procuradores, sin una obra donde poder estudiar sus obligaciones, sin una fuente donde satisfacer sus dudas y sin un órgano siquiera en la prensa que marque sus derechos, y trace la senda de su mision, se halla naturalmente postergada, poco atendida y demasiado olvidada. Ambas necesitan estudiar, ambas deben ya abandonar la marcha sistemática y rutinaria de sus antepasados, y para ello les es preciso ver, siquiera sea superficialmente, el estado de adelanto á que han llegado en el extranjero, cotejar este con el suyo propio, y deducir la forzosa consecuencia del triste abandono en que se hallan por desgracia en nuestra patria.

Estudiar para aprender, marchar para llegar, pedir para alcanzar, son los emblemas que deben servir de norte á los adelantos de ambas clases; porque sin estudio no hay sabiduria, sin constancia ni aplicacion para vencer los obstáculos que siempre se oponen

á los fines humanos, jamás se llega al anhelado término, y por último, sin demanda ni reclamación no se obtienen los derechos que se nos niegan ó que nos fueron usurpados.

Esta es pues la bandera que vamos á desplegar: persuadidos de que el hombre, por muchos que sean los grados de ilustración á que le haya conducido su estudio, siempre necesita del auxilio de sus semejantes, nosotros jóvenes y entusiastas por el bien de nuestra clase, deseamos enseñar, digámoslo así, enseñándonos; y á fin de salir airoso en nuestra empresa, desde luego nos consagramos enteros á ella y dispuestos nos hallamos á marchar hasta donde nos lleve nuestra voluntad sin abandonarnos las fuerzas. El modo como nos proponemos cubrir las necesidades que hoy experimentan las dos clases que nos ocupan, es en nuestro humilde concepto el mas sencillo y adecuado para satisfacerlas porque ni una ni otra tienen una obra completa en la que poder consultar las dudas de toda especie que les origine su profesión, ni un órgano en la prensa donde esplanar sus ideas, donde proponer sus proyectos y donde presentar en fin á los ojos del Gobierno las quejas y reclamaciones que hoy pasan desapercibidas por falta de publicidad. La obra con la que nos proponemos llenar aquel vacío, se titulará *Enciclopedia de la Fe pública*, y el periódico que ha de servirle de suplemento *El Eco de la Fe pública*.

ENCICLOPEDIA DE LA FE PÚBLICA.

Una elegante entrega mensual de 16 pliegos de impresión.

Dos años de término para a concusión de esta obra.

Hace ya algun tiempo apareció en Madrid una publicación que, con el título de Biblioteca especial del Notariado de España y Ultramar, dió principio á un Diccionario, con el que al parecer se propuso su autor dar á la clase de Notarios una obra como la que nosotros ofrecemos; pero ni las materias á que en él se ha dado cabida son todas de un interés inmediato para los Notarios, ni su extensión ni la marcha tardía que lleva, le hacen á propósito para acallar los vivos deseos de la clase.

Nuestra Enciclopedia, mas concisa sin que por esto pase por alto ninguna de las materias que nuestro parecer puedan servir de guía al Notario y al Procurador en el intrincado laberinto de sus obligaciones, abarcara en su seno la parte de nuestros derechos civil, criminal y mercantil que todo Escribano y Procurador han de saber para cumplir debidamente con su misión; aquellas nociones de gramática castellana, ortografía y aritmética que conceptuemos pueden ilustrarles; las diversas significaciones de las voces puras de nuestro idioma; y ocupando un lugar preferente en las columnas de la Enciclopedia, modelos de diligencias, notificaciones, &c. &c.; formularios y cuadros sinópticos de todos los contratos y escrituras públicas, y además, de todas aquellas materias que por su índole especial requieran estos mismos cuadros para su mejor claridad y comprensión. De este modo creemos que los individuos de ambas clases, que en la actualidad se hallen ejerciendo, tendrán en nuestra Enciclopedia una obra de consulta, de que hoy carecen y tanto necesitan, y la juventud estudiosa que se dedica á la carrera del Notariado, una obra digna de comprar al tiempo de obtener el título de su profesión.

La Enciclopedia (cuyo primer número aparecerá en Enero de 1855) se publicará por entregas mensuales de diez y seis pliegos en 4.^o regular, á dos columnas, y en forma de Repertorio ó Diccionario, es decir, por órden alfabético. La letra será clara, elegante y tan compacta que cada pliego contenga doble lectura que cualquiera de los que comunmente se dan en las publicaciones científicas y aun literarias.

Su precio extraordinariamente económico, la pone al alcance de todas las fortunas, y la prontitud y religiosidad con que á fuer de caballeros sabremos cumplir nuestros pocos ofrecimientos la hacen aceptable á los ojos de las personas menos contentadizas.

EL ECO DE LA FE PÚBLICA.

Órgano de los suscritores.

Tamaño bas ante mayor que el doble del prospecto.

Las necesidades cada dia mas apremiantes de las clases á que dirigimos nuestra publicación, la estricta responsabilidad que se les demanda en sus ya numerosas atenciones, la severidad con que las disposiciones vigentes castigan sus mas leves faltas y el poco esti-

mulo y ninguna recompensa con que se trata de remunerar trabajos tan beneméritos y de tan suma importancia, dan basta materia para publicar casi diariamente un periódico que sirviendo de centro común á todos sus suscritores, se esplanen en él los pensamientos y aspiraciones de ambas clases, se reclamen sus derechos, se reproduzcan sus quejas, se consulten y dilucidan sus dudas y por último se propongan al Gobierno las reformas y medidas que puedan contribuir al arreglo y engrandecimiento de los mismos.

Guiados por estas ideas vamos á dar á luz todos los dias partes (desde el 2 de Enero próximo) un número del periódico, en tamaño bastante mayor que el doble de esta prospecto; y á fin de que, además de estos asuntos, tengan tambien cabida en él otras materias de interés para nuestros abonados, le dividiremos en las secciones siguientes para darle el órden y claridad apetecibles. En él se insertarán las leyes, decretos, reales órdenes y demas disposiciones del Gobierno y para dar mucho mas interés á esta sección, se reproducirán en el mismo, con los comentarios y esplicaciones que su lectura nos sugiera, todas aquellas disposiciones que atañan mas de cerca á nuestros lectores.

En resumen: nosotros no perdouraremos medio con tal de dejar enteramente complacidos á todos los compañeros que nos honran con su confianza, y tendremos por norma que nuestra Enciclopedia sea la obra necesaria de su bufete, el norte, digámoslo así, de su despacho, y nuestro Periódico su pauta, su guía, su mas sincero amigo.

Bases y precio de la publicación.

Primera. A todos los suscritores que en fin de este mes tengan pagada un *cuatrimestre* en Madrid ó en *trimestre* en provincias, se les regalará, antes de finalizar el año de 1855, la nueva Constitución que las Cortes constituyentes aprueben y el Gobierno publique, con notas y aclaraciones, formando un tomito de papel superior elegantemente encuadernado á la rústica.

Segunda. La suscripción habrá de hacerse necesariamente á ambas publicaciones ó sea al periódico y á la Enciclopedia.

Tercera. La de Madrid podrá hacerse á razón de 8 reales mensuales ó 30 por cuatrimestre.

Cuarta. En provincias no se admitirá suscripción por menos de un *trimestre* al precio de 30 reales vellón, tanto haciéndose directamente en esta Administración como por medio de los Corresponsales y Comisionados especiales de la Union Española.

Quinta. Para el extranjero y Ultramar se hará por semestres á razón de 80 reales cada uno.

Se suscribe en esta ciudad casa de D. Santiago Cañas.

ANUNCIO.

D. Eulogio Marcilla Sanchez, Notario de reinos y escribano de número de Madrid, exento ya de actuar en causas criminales, admite los negocios que las corporaciones y particulares de la provincia de Leon tengan pendientes ó que entablar en la corte con cualesquier objeto y en cualesquier dependencia del Estado; y á correspondar á la confianza de los mandatarios, le garantiza su buen nombre de procurador en Valladolid hasta 1850, y lo que es en él siempre objeto principal, el deseo de que los interesados obtengan resultado favorable. Si fuere administración de fincas ó percepción de rentas fijas lo que se le encomendare y requiriese afianzamiento le prestará. La correspondencia puede dirigirse á la habitación del mismo Marcilla calle Mayor núm. 82, principal.